GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 156 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 10' de junio de 2021

VISTO:

El Escrito Nº 00735, de fecha 4 de junio de 2021, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L. cuyo representante legal es el Sr. IPANQUE PAZO CALIXTO DNI: N° 02882606, y, de acuerdo al INFORME TÈCNICO LEGAL Nº 083-2021-GRP-DREM-DAAME-SIPA-MAHC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con Escrito N° 00735 de fecha 04 de junio de 2021, la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L cuyo representante legal es el Sr. IPANQUE PAZO CALIXTO DNI N° 02882606 actualmente, el titular tiene aprobado una Declaración de Impacto Ambiental de una Estación de Servicios para la venta de combustibles líquidos con Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) otorgada con resolución aprobada R. D. N° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR de fecha 15 de mayo de 2017. Asimismo el titular ingresa documento de vigencia de poder, DNI de los representantes legales, el documento obtenido el ITF N° 300451-I-056-2019 aprobado por OSINERGMIN para la instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP de Uso Automotor, copia de la Resolución Directoral N° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR, de fecha 15 de mayo de 2017 como medio probatorio de obtención de la certificación ambiental.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 156 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, de acuerdo al documento ingresado INFORME PARA CAMBIO DE RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO CON RESOLUCIÓN E ITF APROBADO, se ha podido verificar que el administrado ha obtenidos la certificación ambiental mediante Resolución Directoral N° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR de fecha 15 de mayo de 2017, el cual es el medio probatorio y que también se ha podido verificar que ya obtenidos el ITF N° 300451-I-056-2019 aprobado por OSINERGMIN para la instalación de una Estación de Servicio con Gasocentro de GLP de Uso Automotor, sin embargo el titular expone que para la obtención de la Ficha de Registro y la obtención de su código SCOP ante el ente competente OSINERGMIN, le solicita el cambio de razón social en la certificación ambiental toda vez que el establecimiento en mención aún no se encuentra construido por lo que la documentación obtenida después de tramitar en OSINERGMIN se encuentra con diferente razón social, por tal motivo el administrado solicita ante esta dirección regional el cambio de la razón social que figura.

Que, el recurrente expone Razón Social actualmente en la Resolución Directoral N° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR de fecha 15 de mayo de 2017: "Declaración de Impacto Ambiental de una Estación de Servicios para la Venta de Combustibles Líquidos con Gasocentro de Gas Licuado de Petróleo (GLP), ubicada en la Margen Izquierda Av. Evitamiento de la Ciudad de Piura, del Distrito de 26 de Octubre de la Provincia de Piura, Departamento de Piura, Certificación Ambiental otorgada con resolución R. D. N° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR de fecha 15 de mayo de 2017, a nombre de La Empresa ESTACION DE SERVICIOS HIPANI E.I.R.L. con partida electrónica N° 11172248 Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura debidamente representado por el señor CALIXTO IPANAQUE PAZO con DNI: 02882606".

Que, por ello Solicita cambio de la siguiente: La certificación ambiental contenida en la Resolución Directoral N° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR de fecha 15 de mayo de 2017, ubicada en la Margen Izquierda Av. Evitamiento de la Ciudad de Piura, del Distrito de 26 de Octubre de la Provincia de Piura, Departamento de Piura, a nombre de La Empresa ESTACION DE SERVICIOS COSCOMBA S.A.C., con partida electrónica N° 11221499

Resolución Directoral

Nº 156 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura debidamente representado por la señora ROSA IPANAQUE PAZO con DNI: 44636653.

Que, con INFORME INICIAL TÉCNICO LEGAL N° 083-2021-GORE-DREM-DAAME-SIPA/MAHC, sostiene luego de la evaluación de la documentación presentada por la Empresa ESTACION DE SERVICIOS COSCOMBA S.A.C., se verificó que la solicitud del cambio de razón social en la misma ubicación y que no implica cambio de componentes y de impactos ya evaluados le corresponde a la Oficina de Asesoría Legal proyectar la resolución directoral correspondiente con el cambio solicitado.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 156 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobados por Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, ampliaciones y de Mejoras tecnológicas con Impacto no Significativo, Respecto a las Actividades que Cuenten con Certificación Ambiental" aprobados mediante Resolución Directoral N° 159-2015-MEM/DM; normas reglamentarias, complementarias, y pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Cambio de Certificación Ambiental, emitida en la Resolución Directoral N° 031-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-420030-DR de fecha 15 de mayo de 2017, ubicada en la Margen Izquierda Av. Evitamiento de la Ciudad de Piura, del Distrito de 26 de Octubre de la Provincia de Piura, Departamento de Piura, ahora a nombre de La Empresa ESTACION DE SERVICIOS COSCOMBA S.A.C., con partida electrónica N° 11221499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura debidamente representado por la señora ROSA MERCEDES IPANAQUE PAZO con DNI 44636653.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir a la señora ROSA MERCEDES IPANAQUE PAZO con DNI 44636653representante Legal de la Empresa ESTACION DE SERVICIOS COSCOMBA S.A.C, copia de la presente Resolución Directoral y los Informes que sustenta la misma, para su conocimiento y demás fines.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 156 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Dubelly López Orozco
Director Regional